

Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/038/2024
Sucre, 16 de Abril de 2024

Copia Legalizada

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N.º 26 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 118/2015, modificado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa **TEDCH/SIFDE/OAS 01/2024 de 4 de abril de 2024 con Código de Tramite N° CH 5/2023**, a solicitud de la Cooperativa Minera "EL GENIO R.L.", remitido por la Lic. Litzzy Oropeza Durán, Técnico de Observación Acompañamiento y Supervisión del SIFDE Chuquisaca, realizadas en fechas 20 de noviembre de 2023 (primera reunión), 26 de enero de 2024 (segunda reunión) y 20 de marzo de 2024 (tercera reunión) en la Comunidad de Cutanazu, asimismo de la reunión realizada en fecha 30 de enero de 2024 (primera reunión) en la Comunidad de Cocha Pata, ambas ubicadas en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área minera denominada "SILLA DEL INCA", y el Informe Legal TEDCH-AL N° 14/2024 presentado el 11 de abril del año en curso y los antecedentes acumulados al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, el Responsable de Coordinación del SIFDE Chuquisaca – Ing. Marcelo Morales Suarez, en el marco del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa en su art. 14, designó a la Lic. Litzzy Oropeza Durán como Responsable de Observación y Acompañamiento. Asimismo, el art. 18.II de la precitada norma señala: "(Informe de observación y acompañamiento) El informe de Observación y Acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa)".

Que, el informe **TEDCH/SIFDE/OAS 01/2024 de 4 de abril de 2024 con Código de Tramite N° CH 5/2023, DE OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA "EL GENIO R.L." SOBRE EL ARE MINERA "SILLA DEL INCA"**, de 4 de abril 2024, elaborado por la Lic. Litzzy Oropeza Durán **TÉCNICO OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA.**- vía el Ing. Marcelo Morales Suarez - Responsable de Coordinación SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, quien mediante conducto regular, hace conocer a Sala Plena que, en aplicación a lo establecido en el art. 40 de la Ley 026 de Régimen Electoral, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), con Nota AJAMR-PT-CH//DD/NEX/433/2023, hace conocer al Tribunal Supremo Electoral día y hora de reprogramación de acompañamiento al proceso de consulta previa descrito.



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/038/2024
Sucre, 16 de Abril de 2024

Copia Legalizada

Que, el 7 de julio de 2023, mediante nota CITE. PRES DN-SIFDE N° 651/2023 de 4 de julio, el Tribunal Supremo Electoral remitió la nota de comunicación de reprogramación y la documentación presentada por la AJAM, Regional Potosí – Chuquisaca, al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en la que se encuentra reprogramada la Observación y acompañamiento del proceso de consulta Previa de la Empresa Unipersonal “**EL GENIO R.L.**”, en las Comunidades de Cutanazu y Cocha Pata, ubicadas en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “**SILLA DEL INCA**”.

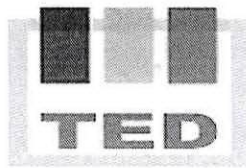
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 30.II num.15 establece que: *“En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de los siguientes derechos: A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a las consultas previas obligatorias, realizadas por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan”*.

Que, el art. 352 de la Constitución Política del Estado establece que: *“La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios”*.

Que, el art. 403.I de la Constitución Política del Estado establece que: *“Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígenas originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades”*.

Que, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su art. 6 señala que: *“El Órgano Electoral Plurinacional, tiene las siguientes competencias: 2. Supervisión de los procesos de Consulta Previa”*.



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/038/2024
Sucre, 16 de Abril de 2024

Copia Legalizada

Que, la precitada Ley, en su art. 23 establece que: *“El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones: 12. Publicar, en su portal electrónico en internet: d) Informes de la supervisión de procesos de consulta previa”.*

Que, el art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral, establece que: *“La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada. En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios. Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda”.*

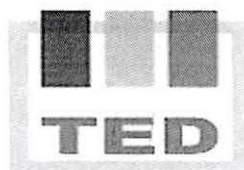
Que, la misma Ley en su art. 40, prevé que: *“El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”.*

Que, dicha norma en su art. 41 señala que: *“Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral”.*

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 118/2015, modificado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el art. 8 del Reglamento precitado, establece que: *“El OEP a través del SIFDE, es la autoridad competente para realizar la observación y el acompañamiento de los procesos de consulta previa, de forma coordinada con las organizaciones e*



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/038/2024
Sucre, 16 de Abril de 2024

Copia Legalizada

instituciones involucradas, además de llevar adelante actividades contempladas en el marco de todo este proceso”.

Que, el citado Reglamento, en su art. 9.II, establece que: *“En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo las directrices del SIFDE nacional”.*

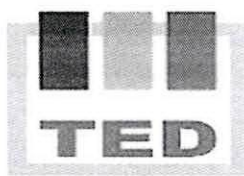
Que, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, que en su art. 19.III refiere que: *“En los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución”.*

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, a través del Informe Técnico TEDCH/SIFDE/OAS 01/2024 de 4 de abril de 2024 con Código de Tramite N° CH 5/2023, del proceso de OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA “EL GENIO R.L.” – ÁREA: denominada “SILLA DEL INCA”, de 4 de abril de 2024, hizo conocer los criterios para la observación y acompañamiento de la reunión de deliberación desarrolladas en fechas 20 de noviembre de 2023 (primera reunión), 26 de enero de 2024 (segunda reunión) y 20 de marzo de 2024 (tercera reunión) en la Comunidad de Cutanazu, asimismo de las reunión realizada en fecha 30 de enero de 2024 (primera reunión) en la Comunidad de Cocha Pata, ambas Comunidades ubicadas en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, el Informe de observación y acompañamiento precitado concluye que:

6.1. *El desarrollo de la reunión deliberativa de consulta previa realizada entre la “COOPERATIVA MINERA EL GENIO R.L.” y las “Comunidades de CUTANAZU y COCHA PATA”, se desarrolló en un ambiente de confianza recíproca que promovió un dialogo entre los actores involucrados; por consiguiente, la comisión técnica que realizo las acciones de observación y acompañamiento evidencio respecto mutuo y entendimiento durante la reunión deliberativa; en consecuencia, se cumplió con el criterio de BUENA FE, tal como se evidencia en el registro audiovisual.*

6.2. *En el desarrollo de la reunión deliberativa se evidencio participación de las y los integrantes de las “Comunidades de CUTANAZU y COCHA PATA”, por consiguiente, se consta la suscripción de acuerdos, los mismos que se reflejan en el “ACTA DE ACUERDO”, no obstante, es preciso informar que el representante de la Cooperativa Minera, durante la exposición del “Plan de Trabajo”, en la Comunidad de CUTANAZU menciona lo siguiente; “dentro del desarrollo de la Comunidad, la Cooperativa Minera apoyara con empleo a la Comunidad, el arreglo de los caminos y toda necesidad que tenga la Comunidad” lo propio en la Comunidad de COCHA*



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/038/2024
Sucre, 16 de Abril de 2024

Copia Legalizada

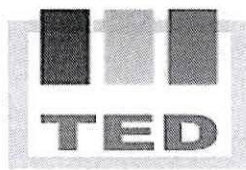
PATA "en cuanto al desarrollo se generara fuentes de trabajo así como actividad económica, ustedes saben cómo están las Comunidades de Palacio Tambo, Cinteño Tambo, hay mucha gente que está en el lugar por la minería, la Cooperativa Minera generara empleos e incluso pueden ser socios de la misma Cooperativa (...) De lo descrito anteriormente, se puede inferir que el representante de la Cooperativa Minera y el APM generaron expectativas al momento de mencionar la creación de fuentes de trabajo, apoyar a la Comunidad y otros. Estos criterios condicionaron a los sujetos de consulta a tomar una decisión favorable con relación al proyecto minero el cual permitió que el proceso de consulta se encamine en llega a acuerdos y/o consensos plenamente **CONCERTADOS**, entre las comunidades y el acto productivo minero.

6.3. En la reunión deliberativa de consulta previa un componente esencial es la **INFORMACIÓN** que se da a las comunidades las cuales debe ser apropiadas, culturalmente, suficiente, exhaustiva, y capaz de permitir a los sujetos de consulta identificar los posibles impactos autónomamente; en el caso concreto, de la "COOPERATIVA MINERA EL GENIO R.L.", a través del APM y un representante de la Cooperativa Minera, socializaron la información en idioma quechua y castellano, tomando en cuenta que los sujetos de consulta comprenden los dos idiomas; asimismo, realizaron una exposición del "Plan de Trabajo", utilizando papelografos que ayudo a los sujetos de consulta comprender y ver donde exactamente se encuentran las cuadrículas mineras y puntos importante de su Plan de Trabajo, por lo que cumple lo informada.

6.4. La Reunión deliberativa de consulta previa desarrollada en las "Comunidades de CUTANAZU y COHCA PATA" se realizaron **LIBREMENTE** sin coacción, ni presión por parte del representante de la AJAM ni el representante legal de la "COOPERATIVA MINERA EL GENIO RL"; por consiguiente y como se puede constatar del material audiovisual recabado por la comisión técnica que realizó las acciones de observación y acompañamiento en la TERCERA reunión deliberativa de consulta previa – COMUNIDAD DE CUTANAZU y PRIMERA reunión deliberativa de consulta previa – COMUNIDAD DE COCHA PATA no se evidenciaron antes o durante el desarrollo del evento sin ningún tipo de interferencias.

6.5. Durante la exposición del "Plan de Trabajo" las y los integrantes de la "Comunidad de CUTANAZU" no realizaron ningún tipo de reclamos, observaciones y/o correcciones hacia el representante de la "COOPERATIVA MINERA EL GENIO R.L.", al contrario el representante de la Cooperativa Minera, menciona en la reunión de consulta previa que es la tercera vez que se están haciendo presente en la Comunidad de Cutanazu, informando sobre el Plan de Trabajo y quedando en acuerdo previos, por lo que la suscripción de acuerdo y firma de contrato administrativo minero para la explotación del mineral en el área denominada: "SILLA DEL INCA", fue **PREVIA**. No obstante, en el desarrollo de la reunión deliberativa en la "Comunidad de COCHA PATA", el sujeto de consulta previa manifestó no haber tenido acuerdos previos con el Actor Productivo Minero (APM), previa a la reunión deliberante.

6.6. Con relación a la **PARTICIPACIÓN** de los sujetos de consulta en la tercera



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/038/2024
Sucre, 16 de Abril de 2024

Copia Legalizada

reunión deliberativa realizada en la "Comunidad de CUTANAZU", la comisión técnica registró la participación de 29 (veintinueve) comunarios, entre varones y mujeres y en la primera reunión deliberativa realizada en la "Comunidad de COCHA PATA" la comisión Técnica registró la participación de 38 (treinta y ocho) comunarios entre mujeres y hombres.

6.7. Con referencia al **RESPECTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS** es preciso informar que conforme a la normativa sectorial de la AJAM reunión deliberativa de consulta previa se realizó bajo la dirección del Analista Legal de la AJAM; no obstante, al momento de asumir un determinación los representantes de las "Comunidades de CUTANAZU y COCHA PATA" consultaron a los comunarios si están de acuerdo o no con la aprobación del Plan de Trabajo y expresen su decisión. Estas condiciones adquieren suma importancia debido a que la participación de los comunarios que habitan el territorio es imprescindible al momento de la deliberación y la toma de decisiones.

Que, el informe - **TEDCH/SIFDE/OAS 01/2024 de 4 de abril de 2024 con Código de Tramite N° CH 5/2023**, señala también en la parte in fine de la parte conclusiva que finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada con las Comunidades de CUTANAZU y COCHAPATA, **SE CUMPLIÓ CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y acompañamiento en proceso de Consulta Previa en su art. 5.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal TEDCH-AL N° 14/2024, presentado el 11 de abril del año en curso concluye que: "De la verificación del contenido, se evidencia que la observación y el acompañamiento a los procesos de consulta previa de la Cooperativa Minera "EL GENIO R.L.", sobre el area minera denominada "SILLA DEL INCA", **CUMPLE** con los criterios de **Buena fe, Concertación, Informada, Libre, Previa y Respeto a las normas y procedimientos propios**; dispuesto en el art. 5.I del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de consulta Previa aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 118/2015 de 26/10/2015", y contiene los antecedentes y anexos necesarios".

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico **TEDCH/SIFDE/OAS 01/2024 de 4 de abril de 2024 con Código de Tramite N° CH 5/2023**, correspondiente a la **OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA**



Copia Legalizada

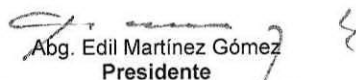
DE LA COOPERATIVA MINERA " EL GENIO R.L." – ÁREA: denominada "SILLA DEL INCA" con las Comunidades de Cutanazu y Cocha Pata, ubicada en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, que establece que, **SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en su art. 5.I.

SEGUNDO: Por Secretaria de Cámara, remítase cinco copias legalizadas de la presente Resolución al Coordinador del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE Departamental, para los fines y cumplimiento de lo establecido en el art. 20 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento, remitiendo la presente Resolución, el Informe Técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE del Tribunal Supremo Electoral, a los efectos correspondientes.

No, firma la presente Resolución la Vocal Abg. Lidia Rivas Guerra, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

La presente copia fotostática es fiel reproducción del original, asignándosele todo valor legal
Sucre 18 ABR 2024


Abg. Edil Martínez Gómez
Presidente

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



Ing. Mauricio Del Río Mejía
Vicepresidente

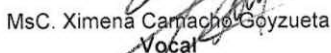
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Abg. B. Augusto Valda Ramírez
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


MsC. Ximena Camacho Goyzueta
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:


Abg. B. Augusto Valda Ramírez
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

c. c. Archivo de Secretaría de Cámara.